

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13193 *REAL DECRETO 1031/1986, de 26 de mayo, por el que se determinan las tareas correspondientes a los puestos de trabajo de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal de Ahorros, que desempeñen los funcionarios del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación y de la Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación.*

Las necesidades de los Servicios de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Caja Postal de Ahorros exigen que se concreten, lo más detalladamente posible, las tareas correspondientes a los puestos de trabajo desempeñados por los funcionarios del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación y de la Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación, de tal forma que se garantice una adecuada prestación de los servicios encomendados a los citados Organismos.

Por otra parte, el número de puestos de trabajo con funciones de carácter operativo en la explotación de los servicios que no pueden ser atendidos con los efectivos del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación, demandan igualmente, que las dotaciones que para el mismo se deriven de los créditos presupuestarios de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal de Ahorros, se provean a la máxima urgencia, respetando, en todo caso, los criterios y procedimientos fijados en el Real Decreto 855/1984, de 11 de abril, que desarrolla la Ley 75/1978, de 26 de diciembre, de Cuerpos de Correos y Telecomunicación, y que está en trámite de ejecución a la fecha actual, para el Cuerpo y la Escala a que el presente Real Decreto se refiere.

En su virtud, previa deliberación de la Comisión de Personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con el informe favorable de la Comisión Superior de Personal, de conformidad con el Consejo de Estado, a iniciativa del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los puestos de trabajo de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal de Ahorros a desempeñar por los funcionarios del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación, tendrán los siguientes cometidos:

Tareas de atención directa a los usuarios para la prestación de los servicios de admisión en las oficinas, tareas de clasificación, encaminamiento y curso de los envíos postales, recepción y transmisión de mensajes escritos, visualizados u orales, utilizando para ello todos los elementos mecánicos correspondientes, tareas de control, tramitación y colaboración administrativa y prestación de servicios bancarios.

Dichos funcionarios igualmente desempeñarán puestos de Jefatura y de carácter operativo que requieran conocimientos especiales en la explotación de los servicios, de acuerdo con la relación de puestos de trabajos de los citados Organismos.

Los funcionarios de este Cuerpo realizarán, además, toda clase de tareas administrativas cuando estén adscritos a oficinas técnicas o servicios que no cuenten con dotación de personal de la Escala de Oficiales del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación.

Art. 2.º Los puestos de trabajo de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal de Ahorros a desempeñar por los funcionarios de la Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación, tendrán los siguientes cometidos:

Tareas de taquigrafía, mecanografía, despacho de correspondencia, archivo, cálculo sencillo, manejo de máquinas y, en general, todas aquellas de carácter auxiliar de los servicios administrativos de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal de Ahorros, y los que sean inherentes a la naturaleza del puesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-El número de vacantes a cubrir en el concurso de acceso, por una sola vez, al Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación a que hace referencia el Real Decreto 855/1984, de 11 de abril, será el que para dicho Cuerpo resulte de las dotaciones presupuestarias correspondientes a la Secretaría General de Comunicaciones.

Para el acceso a las citadas vacantes serán de aplicación las normas establecidas en el referido Real Decreto, y se integrarán todos los funcionarios de la Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación procedentes de los Cuerpos Auxiliar de Correos y Auxiliar de Telecomunicación ingresados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 75/1978, de 26 de diciembre.

Segunda.-Los funcionarios de la Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación que accedan al Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación y se encuentren ocupando puestos de trabajo con los cometidos a que hace referencia el artículo primero, podrán permanecer en los mismos.

Aquéllos que accedan y estén ocupando puesto de trabajo con complemento de destino mínimo en los que no concurren estas circunstancias, tendrán que solicitar, en el plazo de un año, un puesto de trabajo de los contemplados en el artículo primero de este Real Decreto. Si no lo solicitaran, la Administración los destinará a uno de estos puestos. Dichos destinos no tendrán la consideración de traslado forzoso a efectos de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Se autoriza al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones sean precisas, en orden al desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

13194 *ORDEN de 22 de mayo de 1986 por la que se crea una Comisión Interministerial para el cumplimiento de Acuerdo Hispano-Marroquí de 8 de noviembre de 1979.*

Excelentísimos señores:

El 11 de octubre de 1985 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el instrumento de ratificación del Convenio entre España y el Reino de Marruecos, sobre indemnización de las tierras recuperadas por el Estado marroquí en el marco del Dahir de 2 de marzo de 1973, hecho en Madrid el 8 de noviembre de 1979.

El citado Convenio entró en vigor el 12 de septiembre de 1985, fecha del canje de los instrumentos de ratificación. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho Convenio, se hace necesaria la creación de una Comisión Interministerial que proceda al reparto de la indemnización fijada en el artículo 3 del mencionado Convenio.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se constituye en el Ministerio de Asuntos Exteriores una Comisión Interministerial para el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Gobierno español, en virtud del Convenio firmado en Madrid entre España y el Reino de Marruecos, el 8 de noviembre de 1979, sobre indemnizaciones de tierras recuperadas por el Estado marroquí en el marco del Dahir de 2 de marzo de 1973.

Art. 2.º La mencionada Comisión propondrá al Gobierno, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, el reparto de la indemnización global de 145.000.000 de pesetas, contravalor de 9 millones de dirhams, recibidos del Gobierno marroquí.

Art. 3.º Para el mencionado reparto, esta Comisión tendrá en cuenta los elementos siguientes:

Primero.—La tierra, las plantaciones y los edificios habitables o de explotación, la maquinaria o las participaciones de las cooperativas, así como cualquier otro elemento transferido al Estado marroquí en el marco del Dahir del 2 de marzo de 1973.

Segundo.—El material, el ganado vivo, los productos almacenados y los gastos de cultivo.

Tercero.—Las deudas de los agricultores españoles contemplados en el citado Convenio contraídas hacia el Estado marroquí y los Organismos públicos marroquíes, establecidas con anterioridad a la fecha del Acuerdo Hispano-Marroquí de 8 de noviembre de 1979.

Art. 4.º El reparto se realizará entre aquellas personas que, habiendo agotado los recursos internos del Derecho marroquí y presentado expresamente su petición de protección diplomática al Estado español, fueron tenidas en cuenta en la negociación del Convenio Hispano-Marroquí de 8 de noviembre de 1979.

Para que puedan ser tenidas en cuenta estas peticiones por la Comisión Interministerial, los interesados podrán hacer renuncia formal por escrito a presentar posibles reivindicaciones, ante instancias arbitrales o judiciales, de los derechos e intereses contemplados en los artículos 1 y 2 del Convenio Hispano-Marroquí de 8 de noviembre de 1979.

Art. 5.º La composición de la citada Comisión Interministerial será la siguiente:

Presidente: Director general de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores o funcionario en quien delegue.

Vocales:

a) El Jefe adjunto del Gabinete Técnico del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) El Jefe del Servicio de Investigación Patrimonial de la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda.

Secretario: El Director de Acción Consular de la Dirección General de Asuntos Consulares.

Art. 6.º La Comisión Interministerial podrá convocar, en calidad de asesores, a los funcionarios de cualquier Departamento Ministerial o del Banco de España que por su especialidad juzgue necesario, atendiendo a un orden del día determinado.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de mayo de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13195 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2290/1985, de 4 de diciembre por el que se modifica la estructura de la nomenclatura del vigente Arancel de Aduanas y se establecen nuevos derechos arancelarios de normal aplicación y se suprimen los derechos transitorios de exportación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 11 de diciembre de 1985, se transcribe a

continuación la oportuna rectificación correspondiente a la página 296 del suplemento de dicho número.

Partida Ex. 28.20.B.—Texto. Donde dice: «..., con un contenido en titanio comprendido entre 0,5 y 1 %», debe decir: «..., con un contenido en óxido de titanio comprendido entre 0,5 y 1 %»

13196 *ORDEN de 27 de mayo de 1986 por la que se dispone la ampliación de la emisión de bonos del Estado, dispuesta por Orden de 9 de mayo de 1986.*

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 1986 dispuso la emisión de deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en bonos del Estado, hasta un importe nominal que, sumado al de las obligaciones del Estado al 11,70 por 100, de 10 de marzo de 1986, que se emitan para atender la reinversión mediante canje voluntario de los títulos al 15,5 por 100, de 11 de mayo de 1983, no exceda de 212.493 millones de pesetas.

La evolución de los mercados financieros, la diversificación de los instrumentos a través de los que se efectúa el control monetario y la excesiva concentración de la apelación al mercado en el segundo semestre aconsejan la ampliación de la citada emisión de bonos del Estado, para ser suscrita en los momentos actuales; destinando su importe a la financiación de los gastos aprobados en la Ley 46/1985, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en sustitución de las disposiciones legalmente previstas en la Ley citada del Tesoro Público sobre el crédito del Banco de España.

En consecuencia, y en virtud de lo previsto en el Real Decreto 2529/1985, modificado parcialmente por el Real Decreto 779/1986, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El importe nominal de la emisión de deuda del Estado, interior y amortizable, dispuesta por la Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1986 y formalizada en bonos del Estado, se amplía hasta 380.000 millones de pesetas.

Segundo.—La finalidad del importe por el que se amplía esta emisión será la prevista en el apartado segundo del artículo 1.º del Real Decreto 2529/1985, de 27 de diciembre.

Tercero.—El Director general del Tesoro y Política Financiera queda autorizado para tomar cuantas medidas y adoptar cuantas disposiciones requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de mayo de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

13197 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de febrero de 1986 por la que se aprueban las normas y diseños físicos y lógicos de los soportes magnéticos legibles directamente por ordenador para sustituir las hojas interiores de los modelos 193, 194, 196 y 198, aprobados por la Orden de 12 de noviembre de 1985.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 1 de marzo de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7920, segunda columna, Código postal del domicilio, quinta línea, donde dice: «descripción de las proposiciones», debe decir: «descripción de las posiciones».

En la página 7930, segunda columna, Nombre de la vía pública y número de la casa, último párrafo, primera línea, donde dice: «El número de la casa o punto kilomé-», debe decir: «El número de la casa o punto kilomé-».

En la página 7937, segunda columna, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Si no cumpliese completo el nombre», debe decir: «Si no cupiese completo el nombre».